

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

No. 110013110004 2022 00384 00

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida mediante apoderada judicial, por el señor GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ, como representante legal de su menor hija L.R.M., contra la señora STEPHANIE ASUNCION MUÑOZ ARIAS.

2.- DAR el tramite indicado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada por el término legal de veinte (20) días, para que conteste por intermedio de apoderado judicial y ejerza su derecho de defensa, conforme lo establece el art. 91 del C. G. del P.

4.- Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022.

5.- Citar a los parientes maternos y paternos de la menor de edad **L.R.M.**, de conformidad con el artículo 395 del C.G. del P., en los términos del artículo 108 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, cuyo listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6.-Notificar este auto de forma personal al Procuradora Judicial de Familia del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.

7.-Reconocer personería a la Dra. DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez